



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. 169 DE 2025 CON OBJETO "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES – FASE 1."

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INDESCO DESARROLLO S.A.S

Favor aclarar en caso de presentar una propuesta en consorcio, si uno de los integrantes tiene una utilidad operacional negativa ¿esto se convierte en un impedimento para participar en el presente proceso de selección?

Atentamente,

RESPUESTA OBSERVACION: Analizada la observación, es pertinente manifestarle que la utilidad operacional negativa de uno de los integrantes no constituye un impedimento automático para participar en el proceso. Lo relevante es que, en la evaluación financiera consolidada, el proponente plural cumpla con todos los indicadores exigidos en la Matriz 2, de conformidad al porcentaje de participación de cada uno de los consorciados.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JGF INGENIERÍA S.A.S

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

Tras un análisis detallado de los requisitos de experiencia específica solicitados en el pliego de condiciones, particularmente en lo referente al componente de estaciones de bombeo de agua cruda, hemos identificado que el caudal mínimo requerido de 1044 m³/H o 290 l/s resulta significativamente alto.

Consideramos que este requisito, tal como está establecido, podría restringir considerablemente la pluralidad de oferentes capaces de cumplir con la experiencia exigida, limitando así la libre competencia en el presente proceso de selección.

En aras de promover una mayor participación de proponentes calificados y garantizar la obtención de la mejor oferta para la entidad, respetuosamente solicitamos se considere la modificación del valor del caudal mínimo requerido para la experiencia en estaciones de bombeo de agua cruda a un valor inferior.

Sugerimos considerar un valor de caudal mínimo de 40 l/s, el cual consideramos que aún garantiza la experiencia necesaria para la correcta ejecución del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Analizada la observación, en primer lugar nos permitimos aclarar que la exigencia relacionada con la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones corresponde a la exigida dentro de la Matriz 1 – Experiencia, al tratarse de un proceso regido por pliego tipo, la entidad no puede alterar la experiencia; en ese sentido no se acepta su observación, en virtud a que la experiencia solicitada se encuentra conforme con lo dispuesto en los documentos tipo, que son de obligatorio cumplimiento y por tanto inalterables, es por ello que el porcentaje solicitado se encuentra ajustado a lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia de conformidad a la cuantía



del proyecto, así mismo se informa que la misma guarda coherencia con la magnitud técnica del proyecto a ejecutar.

Por lo anterior, la exigencia se mantiene con el fin de garantizar la idoneidad del contratista, sin perjuicio del principio de pluralidad de oferentes dentro de las condiciones técnicas del proceso y ajustadas a la Matriz 1 – Experiencia y según las condiciones establecidas dentro del pliego de condiciones.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACTIVOS E INVERSIONES ABRAHAM SAS **ACTIVOS E INVERSIONES ABRAHAM SAS**

OBSERVACIÓN No. 01

Cordial saludo:

Por medio de la presente y en atención a la experiencia solicitada en el pliego de condiciones nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Con fundamento en lo estipulado en las páginas 52 y 53 del documento tipo, específicamente en el apartado de *Experiencia Específica Adicional*; entendemos que se considera como válida la **interventoría a proyectos de optimización, construcción o rehabilitación de estaciones de bombeo de agua cruda (EBAC)**, siempre y cuando se cumpla con el requisito de caudal mínimo del 50% establecido (290 l/s en este caso), lo anterior a fin de dejar claridad para los oferentes interesados y como condición equivalente en el alcance técnico, complejidad y objeto contractual.

Ahora bien esta aclaración se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. **Equivalencia técnica y funcional:** Las actividades de optimización o rehabilitación comprenden el análisis integral de componentes mecánicos, eléctricos, hidráulicos y de control, con igual o mayor complejidad técnica respecto a una estación nueva. Involucran procesos de evaluación, rediseño, implementación de mejoras, y seguimiento del desempeño bajo condiciones operativas reales.
2. **Principio de pluralidad de oferentes:** Permitir la acreditación de contratos de optimización o rehabilitación como experiencia válida fomenta una mayor participación de firmas consultoras nacionales que cuentan con trayectoria en mejoramiento de infraestructura hidráulica, sin restringir injustificadamente el acceso al proceso de selección.
3. **Coherencia con el Documento Tipo:** El documento indica que, de acuerdo con la “Matriz 1 – Experiencia”, la entidad debe identificar las actividades válidas y pertinentes según el objeto contractual. En este caso, la optimización de estaciones de bombeo debe ser interpretada como parte integral del componente EBAC.
4. **Jurisprudencia y normativa aplicable:** Según los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, cualquier exigencia debe guardar relación con el objeto contractual y permitir una selección objetiva, técnica y abierta. Restringir la experiencia únicamente a “construcción nueva” desconoce la equivalencia técnica de las actividades de rehabilitación o mejora integral.
5. Solicitamos se nos informe si es correcta nuestra apreciación



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01: Una vez analizada la observación, no logramos entender cual es la solicitud puntual que requiere el observante, por tal razón, la apreciación correcta que debe tener en cuenta los proponentes interesados es demostrar la experiencia exigida en el pliego la cual es lo suficientemente clara, así:

"... 1. INTERVENTORÍA A OBRAS DE ACUEDUCTOS

1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

EXPERIENCIA GENERAL

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS.

NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA

"En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir.

La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar."

EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (6" y 12").

Según el presente proyecto la LONGITUD TOTAL DE TUBERIA DE ACUEDUCTO es de: 10.104 ml.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

- *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en interventoría al **componente de Estaciones de Bombeo de Agua Cruda-EBAC**, el cual sea igual o mayor al (50%) del caudal requerido en el presente proceso.*

Según el presente proyecto el caudal de captación (Q) total es de: 1044 m³/H o 290 l/s (...)"

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTEROBRAS LDC S.A.S



1. Solicitamos ampliar el perfil de Director de Interventoría a Posgrado en saneamiento ambiental, ya que es afín al proyecto a vigilar

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Analizada la observación, nos permitimos informar que no se acepta la observación, conforme a los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente en los Documentos Tipo y lo establecido en el Artículo 39 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los títulos de posgrado exigidos para el Director de Interventoría deben estar directamente asociados a la dirección, gerencia o administración de proyectos u obras, dado el carácter integral y técnico-administrativo de su función dentro del contrato de interventoría.

Específicamente, la matriz de requisitos del personal clave evaluable (Matriz 4 – CCE-EICP-FM-158) no permite definir títulos de posgrado particulares o cerrados, sino que se debe indicar un enfoque de conocimiento aplicable, como por ejemplo:

-Gerencia de proyectos

-Gerencia de obras

-Dirección de proyectos

-Project management

Por tanto, incluir un posgrado en saneamiento ambiental, aunque afín al objeto del proyecto, restringiría el principio de libre concurrencia y la estandarización definida en la normativa vigente, además de limitar la flexibilidad técnica del perfil requerido, el cual debe tener un enfoque gerencial e integral sobre el control técnico, administrativo, financiero y contractual de la obra.

En consecuencia, no es procedente acoger la solicitud, manteniéndose los requisitos del Director de Interventoría conforme a lo señalado en el Documento Base y la Matriz 4 de Colombia Compra Eficiente.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVINC S.A.S

OBSERVACIÓN No. 01:



Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los prepliegos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta.

➤ Con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de planeación, equilibrio económico, transparencia y selección objetiva, me permito presentar las siguientes solicitudes de aclaración frente al esquema de pago previsto para el contrato de interventoría, el cual contempla un componente fijo y otro variable sujeto al avance físico del contrato de obra. Las respuestas a estas inquietudes son de vital importancia para la adecuada estructuración de la propuesta y para prevenir posibles controversias contractuales

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492), indicó:

“De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.



Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.

*Precisado lo anterior, la Sala considera que **un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.***

*Estas reflexiones permiten considerar que **la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.***

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.

En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se



siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

*El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. **Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.***

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

Dé otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediamente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

*En suma, **el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.***

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales,



recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

*181. Finalmente destaca el Tribunal que **la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.***

*182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, **como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.***

183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su “ejecución total y completa”. No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

*184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, **se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la “ejecución total y completa”; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha “ejecución total y completa”, también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales.”***

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01: Una vez analizada la observación, nos permitimos aclarar que la forma de pago establecida por la entidad obedece a un análisis previo de conveniencia y de responsabilidad de la destinación de los recursos públicos, es así que se informa que la misma no es aceptada por los siguientes argumentos:



Si bien es cierto, el contrato de interventoría es principal e independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecido en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia y seguimiento que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, tienen una correlación durante la ejecución de las obligaciones, ya que de manera paralela a la ejecución de la obra el interventor debe intervenir en su labor de seguimiento y vigilancia, en donde realiza las autorizaciones y sugerencias que son necesarias para la correcta ejecución del contrato y las cuales podrían llegar a tener responsabilidades compartidas, si se demuestra la falta de diligencia por parte de la Interventoría.

Así mismo, es importante hacer mención que la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en las versiones que ha expedido de los pliegos tipo a la fecha, en el anexo 5 minuta de Interventoría, ha sugerido varias opciones de redacción; una de ellas pagos parciales de acuerdo a la ejecución del contrato. Al respecto, mediante Concepto C -053 de 2022, mencionó:

“...dentro del cual ratificó que el contrato de interventoría es bilateral, conmutativo y oneroso; además, que las formas de pago del Anexo No. 5 del Pliego de Interventoría de Obra de Infraestructura de Transporte es un texto sugerido; no obstante, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes podían pactarlo según el avance de construcción, si una debida planeación justifica su estipulación y la encuentra razonable para el caso concreto.”

Por lo anterior, la entidad considera viable continuar con la forma de pago pactada en los documentos del proceso, no obstante, si en la ejecución del contrato existen circunstancias que pueden ser revisadas de acuerdo a los hechos que se pueden ir generando y de ser procedentes y soportadas se aceptarían los ajustes que lleguen a ser pertinentes, por tal razón, se incluirá la siguiente obligación

“El contratista deberá realizar un programa de distribución de personal y otros recursos, en el caso que se requiera reconocer mayores cantidades de obra o ítems no previstos al contrato principal. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de la ALCALDIA, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes, los cuales no pueden superar los valores ofertados inicialmente en la propuesta y deben estar debidamente justificados.”.

OBSERVACIÓN No. 02:

2. ¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02: La Interventoría adjudicataria debe cumplir con cada uno de las obligaciones pactadas en su contrato con estricta sujeción a la oferta económica presentada, y será la encargada de poner a disposición el personal que sea requerido en cada una de las fases del proceso constructivo de la obra, según el porcentaje de dedicación propuesto.



OBSERVACIÓN No. 03:

3. ¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03: Se le aclara al observante que la entidad pagara al contratista las actividades ejecutadas, conforme a la oferta económica presentada y a las condiciones pactadas en el contrato, especialmente en la forma de pago.

OBSERVACIÓN No. 04:

4. ¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus consecuencias económicas se trasladan al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 05:

5. ¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 05: Las funciones y/o obligaciones de la Interventoría se verán reflejadas en la minuta del contrato, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, igualmente, aclaramos que la Interventoría tiene un alcance integral por ser técnico, administrativa, financiera, ambiental y jurídica, por tal razón todas las actividades que estén relacionadas en su alcance deberá llevarlas a cabo durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 06

6. ¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 06: Se le aclara que lo que espera la entidad, es que el interventor adjudicatario cumple cabalmente con el objeto, alcance y obligaciones del contrato, cumpliendo con su ofrecimiento económico presentado en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 07



7. ¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 07: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 08

8. ¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 08: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aun no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 09

9. ¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 09: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento

OBSERVACIÓN No. 10

10. En relación a la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos— será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 11

11. ¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: La entidad al momento de elaborar el presupuesto oficial establece un presupuesto con los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato de Interventoría, la cual puede variar, según las condiciones empresariales y comerciales del proponente y en ese sentido su utilidad puede subir o bajar. Sin embargo, aclaramos que no existe un ítem en el presupuesto que se denomine utilidad, pero la misma se encuentra inmersa en los valores unitarios que hacen parte del presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 12



12. ¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 13

13. En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumpla con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 14

14. ¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: La entidad se permite informar, que dentro de las funciones del Interventoría está realizar el debido seguimiento, control y vigilancia para que la obra se ejecute cumpliendo los parámetros del proyecto, y deberá adelantar todas las acciones que sean pertinentes para conminar al contratista a que cumpla sus deberes y obligaciones.

OBSERVACIÓN No. 15

15. En caso que la respuesta anterior se negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15: Es de aclarar que cada contratista tanto el de obra como interventor deben cumplir con sus obligaciones contractual, para ello deben tener en cuenta todos los documentos que hacen parte del proyecto y del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 16

16. ¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: Los contratistas tienen derecho al pago de los servicios prestados, teniendo en cuenta la oferta económica presentada y lo pactado en el contrato en especial la cláusula de forma de pago.

OBSERVACIÓN No. 17



17. ¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento. Sin embargo aclaramos, que es deber del interventor adelantar los tramites que sean pertinentes al contratista para conminarlo para que cumpla con sus obligaciones contractuales

OBSERVACIÓN No. 18

18. ¿Puede la entidad confirmar que el interventor debe disponer de los recursos humanos, técnicos y logísticos exigidos desde el inicio del contrato, incluso si el contratista de obra no ha iniciado actividades?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18: Se aclara que el contrato de obra e Interventoría deben iniciar de manera paralela por la finalidad que tiene el contrato de Interventoría

OBSERVACIÓN No. 19

19. ¿si el contratista de obra no ha iniciado actividades, no habrá lugar a sanciones ni a reducciones en el pago por ese concepto?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento, Sin embargo aclaramos, que es deber del interventor adelantar los tramites que sean pertinentes al contratista para conminarlo para que cumpla con sus obligaciones contractuales

OBSERVACIÓN No. 20

20. ¿Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento, sin embargo aclaramos que el contratista, tiene derecho al pago de los servicios prestados, teniendo en cuenta la oferta económica presentada y lo pactado en el contrato en especial la cláusula de forma de pago

OBSERVACIÓN No. 21

21. ¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21: El contratista está obligado a cumplir con sus obligaciones contractual, garantizando el personal de acuerdo a la ofertas económica presentada en su propuesta.



OBSERVACIÓN No. 22

22. ¿Cuál fue el porcentaje estimado de utilidad que la entidad tuvo en cuenta al estructurar el presupuesto oficial del contrato de interventoría?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22: La entidad al momento de elaborar el presupuesto oficial establece un presupuesto con los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato de Interventoría, la cual puede variar, según las condiciones empresariales y comerciales del proponente y en ese sentido su utilidad puede subir o bajar. Sin embargo, aclaramos que no existe un ítem en el presupuesto que se denomine utilidad, pero la misma se encuentra inmersa en los valores unitarios que hacen parte del presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 23

23. ¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23: La entidad al momento de elaborar el presupuesto oficial establece un presupuesto con los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato de Interventoría, la cual puede variar, según las condiciones empresariales y comerciales del proponente y en ese sentido su utilidad puede subir o bajar. Sin embargo, aclaramos que no existe un ítem en el presupuesto que se denomine utilidad, pero la misma se encuentra inmersa en los valores unitarios que hacen parte del presupuesto, y la misma será pagada de acuerdo a la forma de pago pactada en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 24

24. En caso de que el contratista de obra finalice la totalidad de las actividades antes del plazo contractual, y el interventor haya cumplido con todas sus funciones durante ese periodo, ¿puede confirmarse que se reconocerá el valor total del contrato de interventoría, por haberse ejecutado integralmente su objeto, aunque en menor tiempo?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24: Se aclara que si la interventoría cumplió en su totalidad con el objeto, alcance y obligaciones del contrato tendrá derecho a la remuneración de su pago, conforme la oferta económica presentada y la forma de pago acordada en la minuta.

OBSERVACIÓN No. 25

25. ¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25: La entidad se permite informar, que dentro de las funciones del Interventoría está realizar el debido seguimiento, control y vigilancia para que la obra se ejecute cumpliendo los parámetros del proyecto, y deberá adelantar todas las acciones que sean pertinentes para conminar al contratista a que cumpla sus deberes y obligaciones.

OBSERVACIÓN No. 26

26. En caso negativo, ¿puede ratificarse que el interventor cumple su obligación con el ejercicio diligente de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, sin responsabilidad sobre los resultados propios del contratista?



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 27

27. Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador por encima del valor contemplado por la entidad en determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27: Analizada la observación, se informa que no es correcta su interpretación, toda vez que el factor multiplicador no podrá estar por encima del valor contemplado por la entidad, sin embargo si es susceptible de modificación toda vez que no se sobrepase el estimado en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 28

28. Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28: Analizada su observación, nos permitimos manifestar que su apreciación es correcta, en cuanto a que si es posible que los proponentes modifiquen los valores o costos del personal y de los costos directos, toda vez que los mismos no superen en la sumatoria el valor del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 29

29. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es el número de perfiles solicitados para el personal clave evaluable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29: Analizada la observación, se informa que según el Anexo 1 – Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte del proceso, se estipularon 3 perfiles como personal clave evaluable como lo son el i). Director de Interventoría, ii) Residente de Interventoría y iii). Especialista Hidráulico.

OBSERVACIÓN No. 30

30. Solicitamos a la entidad favor informar a los oferentes cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que aplican en el presente proyecto, favor informar los porcentajes de dichos rubros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30: Analizada la observación se informa que dentro de los estudios previos en el numeral de DESCUENTOS – IMPUESTOS ESTAMPILLAS Y RETEFUENTE, se relacionan las que al municipio le son aplicables, los cuales son los siguientes:



TARIFA	CONCEPTO	NORMATIVIDAD
2%	Retencion en la fuente- Obra civil	Estatuto Tributario Nacional
4%	Estampilla Pro Anciano- Adulto Mayor	Acuerdo 005 de 2016
0,5%	Estampilla pro cultura	Acuerdo 041 de 2007 y Modificacion Acuerdo 008 de 2018
2.5%	Tasa Prodeporte	Acuerdo No. 006 de 2021
1%	Derechos administrativos	Acuerdo 015 de 2014
5x1000	Retencion de ICA- Estatuto de Rentas -Obra civil	Acuerdo 041 de 2007 y todas sus modificaciones
15%	Retencion de IVA- No Aplica	Estatuto Tributario Nacional
\$1,800	Papeleria	Acuerdo 041 de 2007 y todas sus modificaciones
2%	Estampilla Comisaria de Familias	Acuerdo 006 de 2023
5%	Fondo de Seguridad Aplica para contratos de obra civil	Acuerdo 041 de 2007 y todas sus modificaciones

Es de aclarar que la relación a los todos los descuentos que realiza el municipio, pero no quiere decir que los mismos le sean aplicables a todos los tipos de contratos, como es el caso del presente proceso, se suscribirá un contrato de Interventoría, eso quiere decir que no le aplica los que son de para los contratos de obra civil.

OBSERVACIÓN No. 31

31. Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos tasas y contribuciones que aplican.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31: Analizada la observación, se informa que el municipio debita en el primer pago los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones que son aplicables al contratista.

OBSERVACIÓN No. 32

32. Solicitamos a la Entidad favor publicar el desglose del factor multiplicador utilizado por la Entidad en el cálculo del presupuesto oficial, de tal forma que se pueda observar cómo incluyó la entidad los impuestos y estampillas dentro de dicho calculo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32: Se acepta su observación y se publicarán los documentos solicitados.

OBSERVACIÓN No. 33

33. Con relación al análisis del presupuesto presentado del proceso en curso, hemos advertido que no se ha incluido de manera explícita el costo correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones. Al respecto, se infiere que dichos costos fueron incorporados dentro del cálculo del Factor Multiplicador.

Sin embargo, es preciso señalar que el Factor Multiplicador no solo debe aplicarse al componente del personal vinculado al proceso En consecuencia, los valores asociados a impuestos, tasas y contribuciones deben están mal calculados ya que



deben templarse sobre el valor total del contrato sin incluir el IVA, y deberán ser asumidos directamente por el contratista seleccionado.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el presupuesto del proceso, de modo que se incorpore de manera adecuada el valor correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones, calculado sobre el valor del contrato sin IVA. Esta corrección es fundamental para asegurar la legalidad, transparencia y precisión financiera del proceso contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33: Analizada su observación, la Entidad se permite indicarle que en virtud a que el presente proyecto se encuentra aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mismo no puede ser objeto de modificación alguna. Por lo anterior, se aclara que en cuanto a lo que respecta al componente económico, cada uno de los proponentes podrá estructurar su oferta económica con los valores que considere pertinente; sin embargo, deberá tener en cuenta que la misma no podrá superar el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 34

34. Con relación al análisis de los presupuestos presentados para los cuatro (4) lotes del proceso en curso, hemos advertido que no se ha incluido de manera explícita el costo correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones. Al respecto, se infiere que dichos costos fueron incorporados dentro del cálculo del Factor Multiplicador.

Sin embargo, es preciso señalar que el Factor Multiplicador únicamente debe aplicarse al componente del personal vinculado al proceso. En consecuencia, los valores asociados a impuestos, tasas y contribuciones deben calcularse y contemplarse de forma separada, sobre el valor total del contrato sin incluir el IVA, y deberán ser asumidos directamente por el contratista seleccionado.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el presupuesto del proceso, de modo que se incorpore de manera adecuada el valor correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones, calculado sobre el valor del contrato sin IVA. Esta corrección es fundamental para asegurar la legalidad, transparencia y precisión financiera del proceso contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 34: Con el fin de dar respuesta a su observación, como primera medida no entendemos a que se refiere que el proceso contemple 4 lotes, pues eso no se ve reflejado en el pliego de condiciones. Sin embargo, aclaramos que el proyecto el cual se está contratando la Interventoría fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quienes son los que aportan los recursos para su ejecución. Por tal razón, no es dable en esta instancia del proceso modificar el presupuesto ya que de esa manera fue aprobado. Por tal razón, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 35

35. Respecto del riesgo xx descrito en la Matriz 3 - Riesgos “ver riesgo que implica más tiempo del contrato de interventoría – copiar aquí” nos permitimos formular la siguiente inquietud. ¿Cuáles fueron los criterios específicos utilizados para determinar que la probabilidad de este riesgo es bajo?



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 35: Una vez analizada las observaciones, no se logra identificar los riesgos a los que van dirigidas las inquietudes planteadas por el observante, ya que fueron identificados con XX, por tal razón, la entidad no podría darle una respuesta clara y concreta ya que su observación no está lo suficientemente clara y detallada. Sin embargo, lo invitamos a que plantee nuevamente las observaciones de manera detallada y concreta, especificando cual es la observación o el cambio que solicita con las respectivas justificaciones.

36. Respecto del riesgo xx descrito en la Matriz 3 - Riesgos “ver riesgo que implica más tiempo del contrato de interventoría- copiar aquí” nos permitimos formular la siguiente inquietud.. ¿Se consideraron antecedentes de proyectos similares donde la Interventoría se haya extendido más allá de lo planeado?

OBSERVACIÓN No. 36

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 36: Una vez analizada las observaciones, no se logra identificar los riesgos a los que van dirigidas las inquietudes planteadas por el observante, ya que fueron identificados con XX, por tal razón, la entidad no podría darle una respuesta clara y concreta ya que su observación no está lo suficientemente clara y detallada. Sin embargo, lo invitamos a que plantee nuevamente las observaciones de manera detallada y concreta, especificando cual es la observación o el cambio que solicita con las respectivas justificaciones.

37. Respecto del riesgo xx descrito en la Matriz 3 - Riesgos “ver riesgo que implica más tiempo del contrato de interventoría+copiar aquí” nos permitimos formular la siguiente inquietud. ¿Qué tan frecuente es que los contratos de obra desarrollados por el contratante terminen después del plazo indicado en los pliegos?

OBSERVACIÓN No. 37

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 37: Una vez analizada las observaciones, no se logra identificar los riesgos a los que van dirigidas las inquietudes planteadas por el observante, ya que fueron identificados con XX, por tal razón, la entidad no podría darle una respuesta clara y concreta ya que su observación no está lo suficientemente clara y detallada. Sin embargo, lo invitamos a que plantee nuevamente las observaciones de manera detallada y concreta, especificando cual es la observación o el cambio que solicita con las respectivas justificaciones.

OBSERVACIÓN No. 38

38. Respecto del riesgo xx descrito en la Matriz 3 - Riesgos “ver riesgo que implica más tiempo del contrato de interventoría – copiar aquí” nos permitimos formular la siguiente inquietud. ¿Se ha evaluado el impacto de retrasos en la obra principal sobre la duración de interventoría?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 38: Una vez analizada las observaciones, no se logra identificar los riesgos a los que van dirigidas las inquietudes planteadas por el observante, ya que fueron identificados con XX, por tal razón, la entidad no podría darle una respuesta clara y concreta ya que su observación no está lo suficientemente clara y detallada. Sin embargo, lo invitamos a que plantee nuevamente las observaciones de manera detallada y concreta, especificando cual es la observación o el cambio que solicita con las respectivas justificaciones.

OBSERVACIÓN No. 39



39. Como proponente interesado en garantizar una ejecución técnica rigurosa, pero también una adecuada protección frente a riesgos que no controla, resulta indispensable analizar críticamente la matriz de riesgos propuesta por la Entidad Estatal. Este análisis busca resaltar:

Riesgos previsibles que no han sido incluidos, pese a su incidencia histórica comprobada en proyectos similares.

Riesgos que, si bien están identificados, han sido asignados de forma impropia al interventor o al contratista, cuando deberían ser responsabilidad de la Entidad

Observaciones Generales

Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio técnico, deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos realizar una revisión conjunta de la matriz con el fin de complementar la identificación actual y fortalecer el control sobre los factores críticos del proyecto.

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable)	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	La entidad debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor
2	Técnico / Planeación	Diseños incompletos, imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	Entidad
3	Técnico / Planeación	Errores u omisiones en la elaboración del presupuesto oficial de interventoría	Discrepancias entre el presupuesto oficial y los costos reales requeridos para la adecuada ejecución de la	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	La estructuración del presupuesto oficial es responsabilidad del contratante; el interventor no puede asumir el riesgo



Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
			interventoría.		de insuficiencia presupuestal preexistente
4	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y no previstas	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	Entidad (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica
5	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	Entidad (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable
6	Económico / Político	Eventos extraordinarios no imputables (paro, fuerza mayor, orden público, pandemia)	Suspensión, cierre de frentes, restricciones institucionales	Ya está en la matriz, pero se debe excluir su impacto sobre el pago del interventor	Entidad. El interventor debe ser remunerado si mantiene su disponibilidad

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 39: Analizada la observación, la entidad se permite indicar que luego del análisis técnico y jurídico de los riesgos adicionales sugeridos, no se aceptan en virtud a que, no resultan necesarios ni efectivos dentro del marco del contrato de interventoría, dado que algunos ya están implícitamente tratados en la matriz, otros no son riesgos que recaigan sobre el interventor y su inclusión podría generar ambigüedad en la asignación de responsabilidades o afectar la eficiencia del proceso.

En consecuencia, la entidad no acogerá la inclusión de estos riesgos en la matriz del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 40

40. Si la obra está suspendida por causas no atribuibles al interventor (ej. incumplimiento del contratista, demoras de la Entidad, factores externos), ¿se pagará al interventor el reconocimiento de disponibilidad técnica y administrativa?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 40: En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

OBSERVACIÓN No. 41

41. Para garantizar una ejecución transparente y eficaz, pero también equitativa, es necesario Solicitar a la Entidad Reformular la matriz de riesgos, incorporando los eventos más frecuentes en proyectos de mantenimiento con presencia nacional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 41: Analizada la observación, la entidad se permite indicar que revisa nuevamente la matriz de riesgos y se realizarán los ajustes pertinentes.



OBSERVACIÓN No. 42

42. Para garantizar una ejecución transparente y eficaz, pero también equitativa, es necesario Solicitar a la Entidad ajustar la asignación de riesgos, de acuerdo con los principios del Manual de Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 42: Analizada la observación, la entidad se permite indicar que revisa nuevamente la matriz de riesgos y se realizarán los ajustes pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 43

43. Solicitamos a la Entidad Revisar el esquema de remuneración del interventor, a fin de que no esté atado injustamente a eventos fuera de su control.

Estas observaciones no buscan trasladar responsabilidades impropias a la Entidad, sino garantizar que la interventoría cuente con condiciones contractuales que le permitan cumplir su labor con rigor técnico y financiero.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 43: Nos permitimos indicar, que en respuesta a las observaciones anterior ya nos referimos al asunto observado.

OBSERVACIÓN No. 44

Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos

44. Conforme al numeral 3 del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

- El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:
- Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
- Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
- Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
- Estudios de mercado o técnicos especializados.
- Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que la Entidad: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:

- Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),
- Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),
- Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.
- En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:
- Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 44: Analizada la observación, se informa que no se acepta la misma, por cuanto la matriz se construyó bajo una metodología interna legítima y sustentada en la experiencia directa de la entidad. No obstante, se tomará como sugerencia para procesos futuros la



incorporación de fuentes técnicas externas o juicios expertos, cuando la complejidad o especialidad del proyecto así lo justifique.

OBSERVACIÓN No. 45

- 45.** Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si también fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 45: Se le informa al observante que, la matriz de riesgos publicada en el presente proceso fue construida con base en una metodología cualitativa de estimación interna, sustentada en la experiencia de la entidad en procesos contractuales similares, sin aplicación de una fórmula cuantitativa o modelos de análisis probabilístico formal.

La valoración del riesgo residual se realizó considerando la implementación de medidas de mitigación previamente identificadas en la matriz, y su supuesta eficacia dentro del contexto operativo de la entidad, probabilidad e impacto remanente estimados cualitativamente luego de aplicar los controles definidos, y la opinión técnica de los funcionarios responsables del proceso de estructuración, en función de los resultados observados en experiencias contractuales anteriores del mismo sector.

Si bien no se utilizaron fuentes externas o métricas cuantificadas como base directa para cada riesgo residual, el procedimiento seguido es válido en la contratación estatal, conforme a lo permitido por el Decreto 1082 de 2015 y alineado con principios de planeación contractual.

OBSERVACIÓN No. 46

Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos

- 46.** Con fundamento en el Capítulo 4 del Manual de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe:



- “Evaluar el costo de implementar los tratamientos frente al beneficio que se espera obtener, en términos de la reducción del riesgo y del impacto que tendría su materialización.”
- En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente a la entidad:
- Incluir un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:
- La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación),
- El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios),
- El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
- La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Indicar si el análisis costo-beneficio se realizó mediante criterios cuantitativos, cualitativos o mixtos, y en qué documentos internos puede consultarse esa evaluación.

Fuentes utilizadas para la elaboración del análisis y la comunicación

Normativa y lineamientos oficiales

Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

<https://www.colombiacompra.gov.co/riesgos/manual>

Documento CONPES 3714 de 2011 – Lineamientos para la gestión de riesgos en proyectos de infraestructura pública

Departamento Nacional de Planeación – DNP

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/3714.pdf>

Documento CONPES 4117 de 2022 – Política Nacional de Gestión Contractual de Riesgos en Proyectos de Infraestructura

Departamento Nacional de Planeación – DNP

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/4117.pdf>

Documentos del proceso contractual

Experiencia documentada y estudios sobre desviaciones en proyectos

Espinosa León, Pedro Andrés (2021). Evaluación de desviaciones presupuestales en proyectos de vivienda VIS y No VIS en Colombia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 46: Se le informa al observante que, la matriz de riesgos publicada en el presente proceso fue construida con base en una metodología cualitativa de estimación interna, sustentada en la experiencia de la entidad en procesos contractuales similares, sin aplicación de una fórmula cuantitativa o modelos de análisis probabilístico formal.

La valoración del riesgo residual se realizó considerando la implementación de medidas de mitigación previamente identificadas en la matriz, y su supuesta eficacia dentro del contexto operativo de la entidad, probabilidad e impacto remanente estimados cualitativamente luego de aplicar los controles definidos, y la opinión técnica de los funcionarios responsables del proceso de estructuración, en función de los resultados observados en experiencias contractuales anteriores del mismo sector.



Si bien no se utilizaron fuentes externas o métricas cuantificadas como base directa para cada riesgo residual, el procedimiento seguido es válido en la contratación estatal, conforme a lo permitido por el Decreto 1082 de 2015 y alineado con principios de planeación contractual.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE LUIS PRADA LOZANO

OBSERVACIÓN No. 01

OBSERVACIÓN 1:

Con relación al criterio de Experiencia Específica Adicional, en el que se exige que al menos uno (1) de los contratos válidos aportados acredite experiencia general en interventoría al componente de Estaciones de Bombeo de Agua Cruda (EBAC), con un caudal igual o mayor al 50% del caudal requerido en el presente proceso (1044 m³/h o 290 l/s), respetuosamente solicitamos a la entidad:

Eliminar esta exigencia como criterio obligatorio o adicional de evaluación, o

Modificarla para que no dependa de un umbral específico de caudal, permitiendo acreditar experiencia en estaciones de bombeo sin restringirla por capacidad hidráulica.

Justificación técnica:

La naturaleza técnica de la interventoría a estaciones de bombeo no varía sustancialmente por el caudal de operación, dado que las actividades de supervisión, control de calidad, verificación de especificaciones técnicas y cumplimiento contractual son similares independientemente del volumen bombeado.

Limitar la experiencia a un caudal igual o superior al 50% del exigido reduce injustificadamente el universo de potenciales oferentes con experiencia real y comprobada en este tipo de infraestructura, pero en condiciones hidráulicas ligeramente menores.



Fundamento normativo:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes deben garantizar la pluralidad de oferentes y aplicar principios como la proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia. La exigencia de un caudal mínimo específico como requisito de experiencia adicional no guarda una relación directa, objetiva y proporcional con las condiciones técnicas esenciales del contrato, y por tanto puede restringir injustificadamente la participación de proponentes igualmente idóneos.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado (por ejemplo, Sentencia 11001-03-26-000-2013-00103-00 de 2016) ha reiterado que los requisitos habilitantes y criterios de evaluación deben guardar relación directa, proporcional y necesaria con el objeto contractual, y no deben limitar la competencia sin justificación técnica debidamente sustentada.

Solicitud:

En consecuencia, solicitamos que la Entidad:

- Elimine el criterio de experiencia específica adicional relacionado con estaciones de bombeo; o, en su defecto,
- Permita acreditar experiencia en estaciones de bombeo de cualquier capacidad, sin condicionar la validez del contrato al caudal de captación requerido en este proceso.

Esto permitirá una mayor participación, fomentará la competencia y garantizará una evaluación objetiva y justa conforme a los principios que rigen la contratación pública.

Agradecemos a la entidad aceptar y tener en cuenta estas observaciones y así garantizar una mayor y libre participación de los oferentes interesados en participar en este proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01: Analizada la observación, en primer lugar nos permitimos aclarar que la exigencia relacionada con la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones corresponde a la exigida dentro de la Matriz 1 – Experiencia, al tratarse de un proceso regido por pliego tipo, la entidad no puede alterar la experiencia; en ese sentido no se acepta su observación, en virtud a que la experiencia solicitada se encuentra conforme con lo dispuesto en los documentos tipo, que son de obligatorio cumplimiento y por tanto inalterables, es por ello que el porcentaje solicitado se encuentra ajustado a lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia de conformidad a la cuantía del proyecto, así mismo se informa que la misma guarda coherencia con la magnitud técnica del proyecto a ejecutar.

Por lo anterior, la exigencia se mantiene con el fin de garantizar la idoneidad del contratista, sin perjuicio del principio de pluralidad de oferentes dentro de las condiciones técnicas del proceso y ajustadas a la Matriz 1 – Experiencia y según las condiciones establecidas dentro del pliego de condiciones, así mismo la experiencia guarda directa relación con la exigida dentro del proceso de Obra.



7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR APPLUS

OBSERVACIÓN No. 01

Por medio de la presente, nos permitimos relacionar nuestras inquietudes con relación al proceso en referencia:

INQUIETUD 1: 1. Dado que la experiencia específica adicional requerida es "experiencia general en interventoría al componente de Estaciones de Bombeo de Agua Cruda (EBAC)", y que uno de los contratos debe acreditar experiencia igual o mayor al 50% del caudal requerido (1044 m³/H o 290 l/s)".

¿Solicitamos a la entidad que se considere válida y se extienda, la experiencia específica adicional requerida en Estaciones de Bombeo de Agua Cruda (EBAC), y se acepte la experiencia en Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales o Estaciones de Bombeo de Agua Potable, siempre y cuando se demuestre que son estaciones de bombeo de la capacidad requerida para el proceso en curso?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01: Analizada la observación, en primer lugar nos permitimos aclarar que la exigencia relacionada con la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones corresponde a la exigida dentro de la Matriz 1 – Experiencia, al tratarse de un proceso regido por pliego tipo, la entidad no puede alterar la experiencia; en ese sentido no se acepta su observación, en virtud a que la experiencia solicitada se encuentra conforme con lo dispuesto en los documentos tipo, que son de obligatorio cumplimiento y por tanto inalterables, es por ello que el porcentaje solicitado se encuentra ajustado a lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia de conformidad a la cuantía del proyecto, así mismo se informa que la misma guarda coherencia con la magnitud técnica del proyecto a ejecutar.

Por lo anterior, la exigencia se mantiene con el fin de garantizar la idoneidad del contratista, sin perjuicio del principio de pluralidad de oferentes dentro de las condiciones técnicas del proceso y ajustadas a la Matriz 1 – Experiencia y según las condiciones establecidas dentro del pliego de condiciones, así mismo la experiencia guarda directa relación con la exigida dentro del proceso de Obra.

OBSERVACIÓN No. 02

INQUIETUD 2: Cómo se regulará lo concerniente al impuesto de timbre?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02: El impuesto de timbre, es del 1% según el artículo 8 del decreto 175 del 2025, el cual el contratista asume dicho impuesto y el municipio lo descontará en la primera factura.

OBSERVACIÓN No. 03

INQUIETUD 3: ¿es posible modificar La CLÁUSULA 14-INDEMNIDAD de la minuta en la que no se hace mención de límites de responsabilidad y en su lugar establecer que no se asumirían gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, así como daños indirectos y consecuenciales y se establezca un límite de responsabilidad del valor total del contrato?



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03: Analizada la observación, es de aclarar que el Anexo 5 – Minuta del Contrato, es el descargado directamente de la plataforma del SECOP II, eso quiere decir que la misma es únicamente el formato que sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero la misma será modificada con las condiciones técnicas establecidas dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso al momento de adjudicarse el proceso.

OBSERVACIÓN No. 04

INQUIETUD 4: ¿Es posible que se establezcan de forma explícita cuáles mecanismos alternativos de solución de conflictos se emplearán?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04: Analizada la observación, es de aclarar que el Anexo 5 – Minuta del Contrato, es el descargado directamente de la plataforma del SECOP II, eso quiere decir que la misma es únicamente el formato que sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero la misma será modificada con las condiciones técnicas establecidas dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso al momento de adjudicarse el proceso.

OBSERVACIÓN No. 05

INQUIETUD 5: ¿Verificar si es correcto el entendimiento que hay cuatro opciones que aplican para la cláusula penal?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 05: Analizada la observación, su apreciación es correcta, pero es de aclarar que el Anexo 5 – Minuta del Contrato, es el descargado directamente de la plataforma del SECOP II, eso quiere decir que la misma es únicamente el formato que sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero la misma será modificada con las condiciones técnicas establecidas dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso al momento de adjudicarse el proceso.

OBSERVACIÓN No. 06

INQUIETUD 6: En el anexo 5 Minuta del contrato, no se establecen todos los porcentajes o montos para las cuales de multa, se podrían anunciar ya que es parte del análisis de riesgos del proponente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 06: Analizada la observación, es de aclarar que el Anexo 5 – Minuta del Contrato, es el descargado directamente de la plataforma del SECOP II, eso quiere decir que la misma es únicamente el formato que sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero la misma será modificada con las condiciones técnicas establecidas dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso al momento de adjudicarse el proceso.

OBSERVACIÓN No. 07

INQUIETUD 7: ¿Existe un tiempo estimado para el pago de las facturas por parte de la entidad?



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 07: Analizada la observación, se informa que los pagos se encuentran sujetos al PAC del municipio, eso quiere decir que los mismos no tienen un tiempo estimado fijo y puede variar el término de pago de las facturas.

OBSERVACIÓN No. 08

INQUIETUD 8: Verificar forma de pago numeral 3.2 de los estudios previos ya que se observa distinta a la forma de pago consignada en el anexo 5 minuta del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 08: Analizada la observación, es de aclarar que el Anexo 5 – Minuta del Contrato, es el descargado directamente de la plataforma del SECOP II, eso quiere decir que la misma es únicamente el formato que sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero la misma será modificada con las condiciones técnicas establecidas dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso al momento de adjudicarse el proceso.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CAMILO SANCHEZ

OBSERVACIÓN No. 01

En el marco de la publicación del proyecto de pliegos del proceso licitatorio de referencia, me permito presentar la siguiente observación, relacionada con la exigencia del registro único de proponentes (RUP) como requisito habilitante:

El proponente que represento cuenta con RUP vigente para la vigencia 2024, debidamente inscrito y en estado de firmeza. Así mismo, informamos que el RUP correspondiente a la vigencia 2025 fue radicado dentro del término legal, esto es, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de abril, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Dicho registro se encuentra actualmente en estado de "inscrito" y en curso para adquirir firmeza, dentro del plazo de diez (10) días hábiles estipulado por la normatividad para tal efecto.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que, dentro de los pliegos definitivos, se contemple expresamente la posibilidad de presentar el RUP vigente del año 2024, cuando el del año 2025 aún se encuentre en trámite de firmeza, siempre y cuando el proceso de actualización se haya realizado dentro del plazo legal.

Esta solicitud se fundamenta en el principio de proporcionalidad, buena fe, legalidad y participación efectiva, de forma que no se limite injustificadamente la concurrencia de oferentes que sí cumplen con los requisitos legales y han actuado dentro de los plazos establecidos por la ley.

Agradezco la atención a esta observación y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01: Una vez analizada la observación y los argumentos expuestos en la misma, nos permitimos informar que la entidad al momento de evaluar tendrá en cuenta el RUP vigente y en firme al momento del cierre del proceso, el cual puede ser el del año 2024, siempre y cuando hayan radicado la renovación en el término que establece el decreto 1082 de 2015, es decir el quinto día hábil del mes de abril, teniendo en cuenta que no cesan sus efectos. Así mismo, lógicamente la entidad tendrá en cuenta el RUP renovado y en firme para la vigencia 2025, para quienes ya lo tengan.

Lo anterior, porque entendemos que hay personas naturales o jurídicas que pese a que cumplieron con su deber legal de radicar la renovación del RUP dentro del quinto día hábil del mes de abril, a la fecha del cierre del proceso, pueda que no se encuentre en firme, porque las cámaras de comercio



tienen un trámite de revisión y ajustes de la información para que luego puedan contar los 10 días hábiles de firmeza. Por todo lo expuesto, damos por aclarada la observación.

OBSERVACIÓN No. 02

Cordial Saludo

En atención a la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección en curso, y en ejercicio del derecho a participar activamente en la etapa de observaciones, respetuosamente sugerimos a la entidad contratante considerar la inclusión de una cláusula que habilite el otorgamiento de un anticipo equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato de interventoría.

Lo anterior con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza expresamente el pago anticipado en los contratos estatales, si empre que dicho anticipo no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta posibilidad normativa permite dinamizar la ejecución contractual, garantizando condiciones adecuadas desde la etapa inicial del proyecto.

En el caso de los contratos de interventoría, el anticipo resulta especialmente pertinente, en la medida en que facilita la estructuración temprana del equipo técnico interdisciplinario, la adquisición de herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para el control, seguimiento y verificación del objeto contractual, así como la cobertura de costos operativos que deben ser asumidos desde el inicio de la ejecución.

Es importante precisar que la entrega del anticipo se respaldaría mediante la correspondiente garantía de manejo adecuado del mismo, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente y las condiciones particulares del proceso.

Cordialmente,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02: Analizada la observación, la entidad se permite manifestar que no es aceptada su observación en virtud a que desde el convenio No. 1101 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su cláusula octava se estipularon prohibiciones en la ejecución del convenio el cual el Municipio no podrá establecer anticipos o pagos anticipados en los contratos de interventoría o consultoría, que se celebren para la ejecución del PROYECTO objeto de ese CONVENIO, es por ello que no es de aceptar su observación y la entidad no estipulara ningún anticipo para la ejecución del presente proceso de Interventoría.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CAMILO SANCHEZ

Respetados señores,

Por medio del presente, me permito presentar la siguiente observación al proyecto de pliegos del proceso, mediante la cual solicitamos de manera respetuosa se incluya un anticipo del 30% del valor total del contrato para la ejecución del contrato de interventoría.

Lo anterior debido a que la interventoría, al igual que cualquier contrato de obra o servicios, requiere una estructura financiera que permita su ejecución desde el inicio, incluir el anticipo sería completamente viable ya que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el Decreto 1082 de 2015, establecen la posibilidad de pactar anticipos en los contratos estatales, siempre que se justifique su necesidad en el proceso de contratación.

Por lo anterior, solicitamos se modifiquen los pliegos preliminares del proceso para incluir un anticipo del 30% del valor del contrato, con la respectiva garantía de buen manejo del anticipo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.



RESPUESTA OBSERVACIÓN: Analizada la observación, la entidad se permite manifestar que no es aceptada su observación en virtud a que desde el convenio No. 1101 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su clausula octava se estipularon prohibiciones en la ejecución del convenio el cual el Municipio no podrá establecer anticipos o pagos anticipados en los contratos de interventoría o consultoría, que se celebren para la ejecución del PROYECTO objeto de ese CONVENIO, es por ello que no es de aceptar su observación y la entidad no estipulara ningún anticipo para la ejecución del presente proceso de Interventoría.

ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA
Alcaldesa Municipal
Ordenadora del Gasto

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Revisado y Aprobado por:	José Arcesio Vargas Benítez	Secretario de Planeación e Infraestructura	
Proyecto aspectos financieros:	Luz Haydee Ortega Mayorga	Secretaria de Hacienda	
Proyectó aspectos técnicos:	Ing. Brayham Jusset Rodríguez Calderón	Apoyo técnico – SPI	
Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos:	Yohaina Solimar Bunay Alboney	Asesora Externa – Contratista SPI	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			